

EST-VCT-PARI-039
ESTADO PARI No. 0039-2022
PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de julio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	TK2-11341	G&V ASOCIADOS SAS	4	12-07-2022	A-PARI-0856	<p>2.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el desde el 19 de mayo de 2022 hasta el 18 de mayo de 2023, por valor de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 779.063) y los Intereses, TASA USURA, desde 19/05/2022 hasta 03/06/2022 por un valor de OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 8.932), allegado el 17 de junio de 2022 mediante radicado No. 20221001909132.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. Tk2-11341 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica realizada a la póliza minero ambiental No.21-43-101026699, allegada mediante Radicado No. 53713-0 del 17 de junio de 2022. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No No. 648 del 7 de julio de 2022.</p>



3. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. TK2-11341 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo motivado y notificado, **FRENTE A LA OMISIÓN** en el incumplimiento por parte del titular de los requerimientos efectuados mediante AUTO PAR-I No. 0132 del 03 de marzo de 2022 (notificado por estado jurídico No. 010 del 04 marzo de 2022) donde se procedió a:
 - **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No.TK2-11341bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería el Formato Básico Minero Anual del año 2021con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado). Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el: enlace:https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.PDF. de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 140 del 23de febrero de 2022, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.
4. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. TK2-11341 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **No se encuentra al día**.
5. **INFORMAR** que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. TK2-11341 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 648 del 7 de Julio de 2022.

CONTRATO DE CONCESION	LAK-08041	MANUEL VARGAS LEIVA	6	12-07-2022	A-PARI- 0857	<p>2.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago del canon superficiario por concepto de (saldo faltante) de la primera (única) anualidad de la etapa de construcción y montaje, allegado el 23 de junio de 2022 mediante radicado No. 20229010454792.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LAK-08041 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica realizada a la póliza minero ambiental No.21-43-101026699, allegada mediante Radicado No. 53713-0 del 17 de junio de 2022. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el <u>Concepto Técnico PAR-I No. 648 del 7 de julio de 2022.</u></p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LAK-08041 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo motivado y <u>notificado, frente</u> a los incumplimientos reiterativos del titular frente al requerimientos hechos mediante AUTO PAR-I No. 425 del 06 de abril de 2021 y AUTO PAR-I No. 791 del 22 de junio de 2022, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <p>AUTOS PAR-I No. 0457 del 18 de marzo de 2019, PAR-I No. 1495 del 06 de noviembre de 2019, debido a que no se evidencian en el expediente digital los pagos por concepto de canon superficiario por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$2.648.215) de la primera anualidad de la etapa de exploración adicional (del 11/10/2017 al 10/10/2018) y por DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.804.409) de la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional (del 11/10/2018 al 10/10/2019).; toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental -SGD, no se evidencia su presentación”.</p>
--------------------------	-----------	------------------------	---	------------	-----------------	--

					<p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LAK-08041 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo motivado y <u>notificado, frente</u> al requerimiento hecho mediante AUTO PAR-I No. 791 del 22 de junio de 2022, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°LAK-08041bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115de la Ley 685 de 2001, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LAK-08041 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo motivado y <u>notificado, frente</u> al requerimiento hecho mediante AUTO PAR-I No. 791 del 22 de junio de 2022, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIRAL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°LAK-08041bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I, II, III, IV de 2021 y el I de 2022 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató que el titular minero no ha presentado este formulario. Por lo tanto, cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. • INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°LAK-08041 frente a los incumplimientos reiterativos del titular frente al requerimientos hechos mediante AUTO PAR-I No. 425 del 06 de abril de 2021 a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:
--	--	--	--	--	--

					<p>- En cuanto a “que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para recebo, con su respectivo comprobante de pago si hubiere lugar a ello, correspondiente al trimestre IV de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 296 del 30 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente pro proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes”.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LAK-08041 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo motivado y <u>notificado, frente</u> a los incumplimientos reiterativos del titular frente al requerimientos hechos mediante AUTO PAR-I No. 791 del 22 de junio de 2022 se procedió a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°LAK-08041 frente a los incumplimientos reiterativos del titular frente al requerimientos hechos mediante AUTO PARI No. 1530 del 15 de diciembre de 2020 a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos: En cuanto a “que se INFORMA al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo mediante acto administrativo debidamente motivado, frente a la comunicación No. 20199010353392 del 22 de mayo de 2019 mediante la cual el titular del contrato solicita la inscripción de la adición del mineral RECEBO, el cual fue aprobado mediante AUTO PAR- I No. 0457 del 18 de marzo de 2019.”. <p>7. Evaluadas las obligaciones contractuales de la licencia de explotación No. LKA-08041 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>8. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LAK-08041 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 649 del 7 de Julio de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>501161</p>	<p>EMPRESA AGROECOLÓGICA Y DE GESTIÓN BIOGESTION SAS</p>	<p>3</p>	<p>12-07-2022</p>	<p>A-PARI- 0858</p>	<p>2.1. APROBACIONES</p> <p>APROBAR el pago de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de, DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (\$298.433,00) - PESOS M/CTE., más intereses moratorios por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE (\$4.527,00) PESOS M/CTE., para aprobar un valor total de TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$302.960,00) PESOS M/CTE., el cual fue pagado de forma completa.</p> <p>APROBAR el pago de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$328.480,00) PESOS M/CTE., debido que el pago fue realizado de forma oportuna y completa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. se informa al titular del contrato de concesión N° 501161 que se DEJARA SIN EFECTO el Auto PAR-I N°0584 del 27 de mayo de 2022, al encontrarse con errores de transcripción con respecto a las conclusiones del concepto económico No. GRCE 0136-2022 del 24 de mayo de 2022. 2. INFORMAR titular minero del contrato de concesión N°501161 que deberá dar cumplimiento oportuno a lo estipulado en la CLAUSULA SÉPTIMA ítem 7.15 de la minuta del contrato de concesión ".....El contratista deberá entregar a la ANM el –PGS-, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración 3. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 501161 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibaqué No. 647 del 7 de julio de 2022
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HG6-152</p>	<p>ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSÁN Y MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO</p>	<p>6</p>	<p>12-07-2022</p>	<p>A-PARI- 0859</p>	<p>2.1. APROBACIONES</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de hierro correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y los trimestres I, II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados (declaración en ceros)</p>

					<p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de hierro correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y los trimestres I, II del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y liquidados (declaración en ceros) esto de acuerdo a la evaluación efectuada mediante concepto técnico N° 517 del 26 de agosto de 2021.</p> <p>APROBAR el formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de hierro correspondientes al trimestres IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciado (declaración en ceros), allegado mediante radicado 20221001707722 del 17 de febrero de 2022.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HG6-152, para que allegue la póliza Minero Ambiental correspondiente al 9 año de la etapa de explotación vigencia correspondiente a 8 de julio de 2022 al 7 de julio de 2023, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 651 del 8 de julio de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HG6-152, para que allegue el formato básico minero anual 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 651 del 8 de julio de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HG6-152, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de hierro correspondientes al III trimestres del año 2021 y I, trimestre del año 2022, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 651 del 8 de julio de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Se informa al titular minero que la autoridad minera se pronunciara en acto administrativo separado al respecto del incumplimiento al Auto PAR-I N° 717 del 01 de septiembre de 2021 mediante el cual se requirió a los titulares el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la III anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 10.580.342 COP, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental SGD no se evidencio el cumplimiento, en Auto PAR-I No. 0427 del 16 de marzo de 2020 (notificado por estado No. 21 del 20/03/2020) y Auto PAR-I 578 del 30 de junio de 2021 (notificado por estado jurídico el 01 de julio de 2021) mediante los cuales se requiere e informa respectivamente se allegue el complemento de información del Programa de Trabajos y Obras -PTO de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico No. 254 del 10/03/2020, AUTO PAR-I No 0046 24 de enero de 2014, en AUTO PAR-I No 01065 del 20 de septiembre de 2017 y AUTO PAR-I No 001433 del 07 de diciembre de 2017, en relación a la presentación del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o el certificado de trámite de esta. Auto PAR-I 578 notificado por estado jurídico el 01 de julio de 2021 respecto a que allegue el diligenciamiento y entrega de la información faltante de los Formatos Básicos Mineros FBMs anuales de 2019 y 2020 presentados en ANNA Minería bajo radicados 18010 y 19475 del 2 de enero y 2 de febrero de 2020 respectivamente, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 412 del 23 de junio de 2021. Auto PAR-I No. 0427 del 16/03/2020 (notificado por estado No. 21 del 20/03/2020) en el cual se requiere se presente el pago de los siguientes saldos: De \$523.591 (quinientos veintitrés mil quinientos noventa y un pesos) más los intereses que se causen desde el 22/10/2018 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al canon del tercer año de exploración. De \$1.344.172 (un millón trescientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta y dos pesos) más los intereses que se causen desde el 22/10/2018 hasta la fecha efectiva de pago. Correspondiente a la primera anualidad de canon de la etapa de construcción y montaje. Es de resaltar que los requerimientos anteriores se informaron también en el Auto PAR-I No 427 del 16 de marzo de 2020 notificado por estado jurídico 21 del 20 de marzo de 2020 y Auto N° 717 del 01 de septiembre de 2021, auto PAR-I No. 0427 del 16 de marzo de 2020 (notificado por estado No. 21 del 20/03/2020) y Auto PAR-I 578 del 30 de junio de 2021 (notificado por estado jurídico el 01 de julio de 2021) mediante los cuales se requiere e informa respectivamente se allegue el complemento de información del Programa de Trabajos y Obras -PTO de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico No. 254 del 10/03/2020, AUTO PAR-I No 0046 24 de enero de 2014, AUTO PAR-I No 01065 del 20 de septiembre de 2017 y AUTO PAR-I No 001433 del 07 de diciembre de 2017, en relación a la presentación del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o el certificado de trámite de esta, Auto PAR-I 578 notificado por estado jurídico el 01 de julio de 2021 respecto a que allegue el diligenciamiento y entrega de la información faltante de los Formatos Básicos Mineros FBMs anuales de 2019 y 2020 presentados en ANNA Minería bajo radicados 18010 y 19475 del 2 de enero y 2 de febrero de 2020 respectivamente, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 412 del 23 de junio de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HG6-152, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. . 651 del 8 de julio de 2022.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	21123	HERNANDO MEDINA VARGAS	5	12-07-2022	A-PARI- 0860	<p>2.1. APROBACIONES</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados con producción en cero (0) para el mineral mármol en rajón, correspondientes al trimestre I, II, III del año 2021 y IV del año 2020. Allegados mediante radicados; No. 20211001568122 del 24 de noviembre de 2021 y No. 20221001748882 del 14 de marzo de 2022.</p> <p>NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral mármol en rajón, correspondiente al trimestre IV del año 2021, allegado mediante radicados; (No. 20221001664842 del 25 de enero de 2022 y No. 20221001748882 del 14 de marzo de 2022), toda vez que éste debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el volumen de producción, se evidencia que la cantidad de material a explotar no se reporta (se debe diligenciar la cantidad así sea en ceros).</p> <p>NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al trimestre I del año 2022. Allegado mediante radicado No. 20221001894322 del 07 de junio de 2022, toda vez que éste debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el volumen de producción, se evidencia que la cantidad de material a explotar no se reporta (se debe diligenciar la cantidad así sea en ceros).</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 21123, para que allegue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. . 652 del 11 de julio de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p>

					<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 21123, para que allegue la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral mármol en rajón, correspondiente a los trimestres I del año 2022 y IV del año 2021, en el que debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el volumen de producción, cantidad de material a explotar (se debe diligenciar la cantidad así sea en ceros) con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar a ello), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. . 652 del 11 de julio de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 21123, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral mármol en rajón, correspondiente al trimestre II del año 2022, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. . 652 del 11 de julio de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR AL TITULAR QUE DEBE abstenerse de desarrollar actividades de explotación hasta tanto no cuente con el lleno de los requisitos legales otorgados por las autoridades competentes 2. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 21123 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 652 del 11 de julio de 2022.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	HID-09071	STELLA ANDRADE DE CARVAJAL Y OTROS	7	12-07-2022	A-PARI- 0861	<p>2.1. APROBACIONES</p> <p>APROBAR los siguientes periodos de regalías de acuerdo a la evaluación realizada mediante concepto técnico N° 756 del 19 de noviembre de 2021:</p> <p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestres de 2020; para recebo, allegados por el titular Mediante radicado No 20201000805832 de fecha 21 de octubre de 2020, la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° HID-09071.</p> <p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al; I trimestre de 2021, para mineral recebo, allegado por el titular Mediante radicado No 20211000805832 de fecha 08 de octubre de 2021, la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° HID-09071.</p> <p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al; II trimestre de 2021, para mineral recebo, allegado por el titular Mediante radicado No 20211001379082 de fecha 08 de octubre de 2021, la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° HID-09071.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2020, para mineral recebo, allegado por el titular Mediante radicado No 20211001379062 de fecha 26 de agosto de 2021 para mineral de recebo con producción presentada en ceros.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2015 y 2016 allegados mediante radicados 31478-0 y 31597-0 de fecha 30/08/2021 , a través de la plataforma de ANNA MINERIA junto con sus respectivos planos anexados dado que se evidencian bien diligenciados, teniendo en cuenta que la veracidad de toda la información consignada en los mismos es totalmente responsabilidad del titular minero del contrato de concesión HID-09071, de quien lo Representa y del profesional que refrenda de acuerdo a la evaluación realizada mediante concepto técnico 756 del 19 de noviembre de 2021</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HID-09071, para que allegue la la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones para el décimo (10) año de la etapa de explotación comprendida entre el 03/07/2022 al 02/07/2023, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibaqué No. 654 del 11 de julio de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p>
--------------------------	-----------	---	---	------------	-----------------	--

					<p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HID-09071, para que allegue el formatos básicos mineros anuales correspondientes a 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 654 del 11 de julio de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Se informa al titular minero que la autoridad minera se pronunciara en acto administrativo separado al respecto del <i>incumplimiento reiterado por parte del titular respecto al pago del tercer año de canon superficiario de la etapa construcción y montaje teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental no se evidencia su cumplimiento, incumplimiento al AUTO PAR-I N° 469 del 29 de mayo de 2014 (notificado por estado jurídico N° 31 del 05 de junio de 2014) donde se REQUERIR el Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta que revisado el sistema de gestión documental y el expediente minero a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento, el AUTO GSC ZO 000626 del 06 de julio de 2016, en cuanto a, REQUERIR al titular para que presente la licencia ambiental o el certificado del estado de su trámite con vigencia no mayor a 90 días. Toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento. AUTO PAR-I N° 751 16 de septiembre de 2021 (notificado por estado jurídico N° 64 del 17 de septiembre de 2021), REQUERIR al titular, que allegue los complementos del Programa de Trabajos y obras PTO en los términos de referencia según los estándares internacionales acogidos por CRISCO o el Estándar Colombiano de la comisión Colombiana de Recursos y Reservas mineras en virtud para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de recursos y reservas mineras (Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y la Resolución 299 del 13 de junio de 2018), de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 525 del 27/08/2021 en su numeral N° 2.3, en concordancia al artículo 84 de la ley 685 de 2001. AUTO PAR-I N° 1146 del 17 de diciembre del 2021 (notificado por estado jurídico N° 083 del 20 de diciembre del 2021) y AUTO PAR-I N° 751 del 16 de septiembre de 2021 (notificado por estado jurídico N° 64 del 17 de septiembre de 2021), en cuanto a, REQUERIR al titular para que de acuerdo con lo concluido en el AUTO PAR-I N° 547 del 22 de junio de 2021, sea la Corporación Autónoma Regional del Tolima–CORTOLIMA la que se manifieste con respecto a la geometría de explotación aprobada en la Resolución N°4416 del 12 de diciembre de 2019 y sea esta misma autoridad la que indique si es concordante o no con lo aprobado en el AUTO PAR-I N° 001251 del 30 de octubre de 2017, el cual aprobó el Programa de Trabajos y Obras. Toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento.</i></p> <p>2. DESESTIMAR lo siguiente teniendo en cuenta que este cumplimiento no corresponde a este contrato de concesión" APROBAR el Formulario Básico Minero anual de 2020 presentado el 28/09/2021 con número: 33519-0, de acuerdo con el Concepto Técnico No. 756 del 19 de noviembre de 2021."</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. DESESTIMAR las siguientes conclusiones y recomendaciones teniendo en cuenta que estas no corresponden al expediente minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>APROBAR Las declaraciones de producción, liquidación y pago de regalías allegadas por la titular en radicados 20211001400702 del 9/09/2021 y 20211001498602 del 9/11/2021, correspondientes al I trimestre de 2021, y también efectuó el pagó los intereses pendientes de regalías para el II trimestre de 2021, de acuerdo con el Concepto Técnico No. 756 del 19 de noviembre de 2021.</i> • <i>NO APROBAR los pagos de regalías del III trimestre de 2021 de gravas y arenas de acuerdo con el Concepto Técnico No. 756 del 19 de noviembre de 2021.</i> • <i>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HID-09071, para que presente el pago del saldo faltante de \$535 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/C) para gravas y \$307 (TRESCIENTOS SIETE PESOS M/C) más los intereses causados desde el 14 de octubre de 2021 hasta el día efectivo de su pago correspondientes al Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III Trimestre de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 756 del 19 de noviembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</i> • <i>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HID-09071, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al I Trimestre de 2015, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico No. 756 del 19 de noviembre de 2021, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</i> <p>4. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HID-09071, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 654 del 11 de julio de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080216X	AGREGADOS INGECOL Y CONSTRUCCION ES S.A.S.	4	12-07-2022	A-PARI- 0862	<p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-080216X, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral oro en el trimestre IV del año 2021 y I del año 2022 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 654 del 11 de julio de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se informa al titular minero que la autoridad minera se pronunciara en acto administrativo separado al respecto de la evaluación realizada a la póliza minero ambiental, con radicado N°38708-0 del 22 de diciembre del 2022, allegada a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERIA, FBM anual de 2021, con radicado N°48476-0 del 06 de abril del 2022, allegada a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERIA. 2. Se informa al titular minero que la autoridad minera se pronunciara en acto administrativo separado al respecto del incumplimiento al <ul style="list-style-type: none"> • AUTO PAR-I N° 751 16 de septiembre de 2021 (notificado por estado jurídico N° 64 del 17 de septiembre de 2021), REQUERIR al titular, que allegue los complementos del Programa de Trabajos y obras PTO en los términos de referencia según los estándares internacionales acogidos por CRISCO o el Estándar Colombiano de la comisión Colombiana de Recursos y Reservas mineras en virtud para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de recursos y reservas mineras (Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y la Resolución 299 del 13 de junio de 2018), de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 525 del 27/08/2021 en su numeral N° 2.3, en concordancia al artículo 84 de la ley 685 de 2001.
--------------------------	-------------	---	---	------------	-----------------	--

						<ul style="list-style-type: none"> AUTO PAR-I N° 1146 del 17 de diciembre del 2021 (notificado por estado jurídico N° 083 del 20 de diciembre del 2021) y AUTO PAR-I N° 751 del 16 de septiembre de 2021 (notificado por estado jurídico N° 64 del 17 de septiembre de 2021), en cuanto a, REQUERIR al titular para que de acuerdo con lo concluido en el AUTO PAR-I N° 547 del 22 de junio de 2021, sea la Corporación Autónoma Regional del Tolima–CORTOLIMA la que se manifieste con respecto a la geometría de explotación aprobada en la Resolución N°4416 del 12 de diciembre de 2019 y sea esta misma autoridad la que indique si es concordante o no con lo aprobado en el AUTO PAR-I N° 001251 del 30 de octubre de 2017, el cual aprobó el Programa de Trabajos y Obras. Toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento. <p>3. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-080216X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 654 del 11 de julio de 2022.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FE7-10331X	BELLANED CORNELIO	3	12-07-2022	A-PARI- 0863	<p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FE7-10331X, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Mantenerse al día en las obligaciones derivadas del contrato de concesión FE7-10331X, esto es todo lo correspondiente a formatos básicos mineros, declaración de regalías, póliza minero ambiental y las demás relacionadas. Presentar un cronograma de actividades en el que se muestre la proyección de actividades relacionadas a la explotación de materiales durante el segundo semestre del año 2022. <p>ello de acuerdo al desarrollo de la visita de fiscalización realizada el 06/07/2022, y ante la persistencia al requerimiento conforme a lo contenido en Informe de Visita No. 242 de 07 de julio de 2022. En razón a ello, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. FE7-10331X, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PAR Ibaqué No. 242 de 07 de julio de 2022
CONTRATO DE CONCESION	0881-73	GARCO S.A.S	6	12-07-2022	A-PARI- 0864	<p>2.1. APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los pagos (constancias de pago N°00569884 por un valor de \$ 4.000 y N°00563940 por un valor de \$ 5.000 "allegados mediante radicado N°20211001489582 del 15 de octubre de 2021", y pago por valor de \$515.782 realizado el 09-07-2021 con aprobación N°498890) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2021 (allegado mediante radicado N°20211001489582 del 15 de octubre de 2021) para los minerales Gravas y Arenas, teniendo en cuenta que el formulario se diligenció de forma correcta, y sus pagos se realizaron de forma oportuna por el valor total causado, motivo por el cual se considera técnicamente aceptable. Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivos por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$156) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre III de 2021. APROBAR el pago (factura N°49103140 por valor de \$396.303 y factura N°49103139 por valor de \$420.514 ambas del 08-01-2022) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2021 (allegado mediante radicado N°20221001634312 del 11 de mayo de 2022) para los minerales Gravas y Arenas, teniendo en cuenta que el formulario se diligenció de forma correcta, y sus pagos se realizaron de forma oportuna por el valor total causado, motivo por el cual se considera técnicamente aceptable <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular minero para que allegue un certificado mediante el cual la Autoridad Ambiental (CORTOLIMA) certifique que la modificación de los Planes de Manejo Ambiental -PMA se encuentra en proceso de evaluación o en su defecto se deberá allegar el acto administrativo de otorgamiento de modificación de la Licencia Ambiental, puesto que la presentación de la actualización de los PMA a CORTOLIMA se generó el 13 de julio de 2021 (habiendo ya transcurrido un tiempo mayor a 11 meses) del cual se desconoce la decisión tomada por la Autoridad Ambiental.

					<p>4. REQUERIR al titular minero la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2022 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que no podrá extraer los volúmenes de explotación aprobados en la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI (explotación anual de 120.000 m³ de Materiales de Construcción), hasta tanto no se modifique y/o certifique que la Licencia Ambiental permite la extracción de estos volúmenes, por lo anterior, los volúmenes de explotación vigentes seguirán siendo 10.500 m³/año de materiales de construcción gravas y arenas, los cuales disponen de instrumento ambiental vigente.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que se <u>ACEPTA</u> la información allegada mediante radicado N°20221001863362 del 18 de mayo de 2022, en la se informa que: la modificación de la Licencia Ambiental se encuentra en trámite ante CORTOLIMA y se adjunta el oficio con radicado N° AMB-13072021-0589 del 13 de julio de 2021, en el cual se entrega a dicha autoridad la actualización de los Planes de Manejo Ambiental.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que se encuentra en el tiempo oportuno para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2022 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar).</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0881-73 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica realizada a la póliza minero ambiental No. 11-43-101009419, allegada mediante Radicado No. 51530-0 del 18 de mayo de 2022. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No No. 650 del 8 de julio de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0881-73 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica realizada a la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2021, allegada mediante Radicado No. 42005-0 del 8 de febrero de 2022. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No No. 650 del 8 de julio de 2022.</p> <p>10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0881-73 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo motivado y notificado, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental - SGD y el Expediente Digital Minero, se constató que el titular minero mediante radicado N° 20189010323112 del 11 de octubre de 2018, solicita suspensión de actividades por un periodo de un año comprendido desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 01 de octubre de 2019, justificando la baja demanda de materiales, sin que a la fecha se haya dado trámite de fondo; técnicamente se considera NO VIABLE el otorgamiento de la solicitud de suspensión de actividades para el periodo solicitado, en el entendido que el titular minero reportó pago de regalías para el trimestre IV de 2018 (radicado N° No.20199010334132 del 11/01/2019) para el mineral Gravas y Arena, evidenciando así actividades de explotación minera en éste periodo, y de igual manera los formularios regalías del trimestre I-II y III de 2019 fueron presentados en ceros ((radicados Nos.20199010358332, 20195500776112 y 20199010371202 de 2019), por lo cual la justificación planteada (baja demanda de materiales), se considera no aceptable, toda vez que ante esto, el titular minero debe contemplar la necesidad de modificar el Programa de Trabajos e Inversiones -PTI, en el entendido que los volúmenes de explotación aprobados son soportados en el estudio de mercado presentado en el PTI.</p> <p>11. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0881-73 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>12. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0881-73 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 650 del 8 de Julio de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	FE7-102	LAZARINEISELL EMARTÍNEZCOR NELIO Y OTROS	3	12-07-2022	A-PARI- 0865	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que Mantenerse al día en las obligaciones derivadas del contrato de concesión FE7-102, esto es todo lo correspondiente a formatos básicos mineros, declaración de regalías, póliza minero ambiental y las demás relacionadas. 2. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. FE7-102 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PAR Ibagué No. 244 del 8 de julio de 2022.
CONTRATO DE CONCESIÓN	00032-73	AMINTA CARDOZO DE ALCÁZAR Y OTROS	6	12-07-2022	A-PARI- 0866	<p>2.1. APROBACIONES</p> <p>ACEPTAR la Póliza Minero Ambiental No. No. 25-43-101001210 Anexo 1. anexo, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., allegada el 26 de abril del 2021, mediante radicado No. 20211001156252 y el 17 de junio del 2022, mediante radicado No. 20229010454332, , dado que ya perdió su vigencia el 01 de julio de 2021.</p> <p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2012 para mineral de arenas y gravas, allegados el 26 de abril del 2021, mediante radicado No. 20211001156252 y el 17 de junio del 2022, mediante radicado No. 20229010454332.</p> <p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020 para mineral de arenas y gravas, trimestres I del 2021 para mineral de arenas y gravas, todos reportados en cero, allegados el 26 de abril del 2021, mediante radicado No. 20211001156252 y el 17 de junio del 2022, mediante radicado No. 20229010454332. La información allí consignada es responsabilidad de los titulares del Contrato de Concesión No. 00032-73.</p> <p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2022 para mineral de arenas y gravas, todo reportado en cero, allegados el 17 de junio del 2022, mediante radicado No. 20229010454352. La información allí consignada es responsabilidad de los titulares del Contrato de Concesión No. 00032-73.</p>

					<p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021 para mineral de arenas y gravas, todo reportado en cero, allegados el 23 de junio del 2022, mediante radicado No. 20229010454852. La información allí consignada es responsabilidad de los titulares del Contrato de Concesión No. 00032-73.</p> <p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 para mineral de arenas y gravas, todo reportado en cero, allegados el 23 de junio del 2022, mediante radicado No. 20229010454842. La información allí consignada es responsabilidad de los titulares del Contrato de Concesión No. 00032-73.</p> <p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021 para mineral de gravas, todo reportado en cero, allegados el 23 de junio del 2022, mediante radicado No. 20229010454862. La información allí consignada es responsabilidad de los titulares del Contrato de Concesión No. 00032-73.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 00032-73, para que allegue la póliza minero ambiental para la vigésima séptima (27ª) anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 02 de julio de 2022 hasta el 01 de julio de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 656 del 11 de julio de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 00032-73, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al trimestre I del año 2021 para el mineral de arenas, trimestre II de 2022 para mineral de arenas y gravas con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 656 del 11 de julio de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas"</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular que mediante AUTO PAR-I N°022 del 26 de Enero del 2022 (notificado por estado jurídico N° 003 del 27 de enero del 2022), AUTO PAR-I N° 251 del 4 de marzo de 2021 (notificado por estado jurídico N° 016 del 05 de marzo de 2021), AUTO PAR-I N° 1325 El 26 de noviembre de 2018 (notificado por estado jurídico N° 47 del 27 de noviembre de 2018), ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad de extracción que se esté adelantando dentro del área del título minero N° 00032-73, en el municipio de Espinal, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 664 del 14 de noviembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), hasta tanto las Condiciones naturales de los Ríos Coello y Cucuana sean restablecidas naturalmente y el equipo técnico de CORTOLIMA, pueda verificar que el desarrollo de la actividad minera no genera afectación del recurso hídrico. 2. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 00032-73 que se encuentra en el tiempo oportuno para presentar el requerimiento hecho mediante AUTO PAR-I No. 0838 del 05 de julio de 2022, mediante (notificado por estado jurídico No. 037 del 06 de julio de 2022), acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Informe de Visita PAR Ibagué No. 226 del 24 de junio de 2022., se procedió a: <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR al titular del contrato de concesión N°00032-73, para que justifique por que la persona asignada por medio del correo alcons172011@hotmail.com no se conectó a la reunión virtual programada para las 2:00pm del día 22 de junio de 2022 y que cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente la justificación correspondiente. 3. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 00032-73, que cuenta con un saldo a favor de \$ 389, por concepto de un mayor valor pagado de Interés de regalías del I y II trimestre del 2012 <p>INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 00032-73, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 656 del 11 de julio de 2022.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-151	JOSE RAMON GARZON, JOSE RAMON GARZON NIÑO	8	12-07-2022	A-PARI- 0867	<p>APROBACIONES</p> <p>NO APROBAR el pago y formulario de regalías (allegados mediante radicado N°20211001512652 del 23 de octubre de 2021),</p> <p>APROBAR el pago (comprobante N°49104059 por valor de \$326.640 y comprobante N°49104052 por valor de \$593.026 ambos del 14-01-2022) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Arena y Gravas correspondientes al trimestre IV del año 2021 (allegados mediante radicado N° 20221001642072 del 17 de enero de 2022) teniendo en cuenta que éste se encuentra diligenciado de forma correcta, y su pago se realizó de forma oportuna por el valor total causado.</p>

					<p>NO APROBAR el pago y formulario de regalías (allegados mediante radicado N°20221001832702 del 29 de abril de 2022),</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. GF2-151, para que allegue la póliza minero ambiental N° 21-43-101024862 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A cuya vigencia venció el 20 de mayo de 2022, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificada la plataforma ANNA MINERÍA y el Sistema de Gestión Documental no se evidencia la renovación la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. . 657 del 11 de julio de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. GF2-152, para que allegue la modificación a la Licencia Ambiental. de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 657 del 11 de julio de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. GF2-151, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2021 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, , de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. . 657 del 11 de julio de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. GF2-151, para que allegue el pago por saldo faltante de las regalías del trimestre III de 2021 de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (-\$882) más los intereses generados desde el 23 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, para el mineral Arena. - MIL CATORCE PESOS (-\$1.014) más los intereses generados desde el 23 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, para el mineral Gravas. <p>de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. . 657 del 11 de julio de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p>
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

DEJAR SIN EFECTO parcialmente el Auto PAR-I N°523 del 26 de mayo de 2022 (notificado por estado jurídico N°27 del 27 de mayo de 2022) el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 142 del 4 de Mayo de 2022, en lo referente a:

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión N° GF2-151 para que proceda aclarar o corregir la inconsistencia que presenta la información de producción para el IV trimestre de 2021 consignada en los formularios de regalías y los registros de producción suministrados en campo para el mismo periodo de la siguiente manera:

Fuente	Arena M3	Grava M3
Formularios de regalías	1.500	2.500
Registros de producción en mina	1.450	2.800

Toda vez que al verificar los formularios de regalías del trimestre IV de 2021 allegados mediante radicado N° 20221001642072 del 17 de enero 2022 (formulario que es objeto de evaluación en el presente concepto técnico) se constató que los volúmenes declarados para Arena corresponden a 1.450 m³ y para Gravas corresponde a 2.800 m³, evidenciándose así que por error involuntario se requiere unos volúmenes de material que no es coherente entre sí, razón por la cual se recomienda desestimar este requerimiento.

INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°GF2-151 que los requerimientos y recomendaciones generadas mediante Auto PAR-I N°523 del 26 de mayo de 2022 (notificado por estado jurídico N°27 del 27 de mayo de 2022) el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 142 del 4 de Mayo de 2022, serán objeto de evaluación y verificación en la próxima visita de fiscalización minera

INFORMAR al titular que mediante acto administrativo separado la autoridad minera se deberá pronunciar al respecto del incumplimiento al Auto PARI No. 433 del 13 de abril de 2021 (notificado por Estado No.27 del 14/04/2021) en lo referente a: o Se requiere al titular informar sobre la viabilidad ambiental del título minero mediante certificado que deberá ser expedido por la autoridad ambiental con una fecha no superior a noventa días y en cuanto a la declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2020, , Auto N° 908 del El 15 de julio de 2020 (notificado por estado N° 029 del 24/07/2020),

INFORMAR al titular que se le **ADVIERTE** al titular minero que los parámetros técnicos y volúmenes de explotación seguirán siendo los aprobados mediante Resolución GTRI No. 275 del 11 de octubre de 2010, toda vez que la actualización del PTO aprobada mediante Auto N° 908 del 15 de julio de 2020 (notificado por estado N° 029 del 24/07/2020) no podrá ser implementada hasta tanto no se disponga de la actualización de la Licencia Ambiental.

INFORMAR al titular del contrato de concesión minera N°GF2-151 que el formato básico minero anual de 2019 allegado mediante radicado ANNA MINERIA N°12973-0 del 16 de septiembre de 2020, será objeto de evaluación a través de la plataforma ANNA MINERIA.



INFORMAR al titular del contrato de concesión minera N°GF2-151 que el Formato Básico Minero Anual de 2020 allegado mediante radicado ANNA MINERIA N°20738-0 del 11 de febrero de 2021 será objeto de evaluación a través de la plataforma ANNA MINERIA

INFORMAR al titular minero que la autoridad minera se pronunciara en acto administrativo separado en lo referente a la solicitud de cesión de derechos mineros allegada mediante la plataforma ANNA MINERÍA con solicitud N° No. 30590-0, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia trámite de fondo y en lo referente a la solicitud de desistimiento (radicado N°20211000947682 del 19-02-2021) a la solicitud de cesión de derechos allegada mediante radicado No. 20201000728222 del 14-09.2020, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia trámite de fondo.

INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°GF2-151 que se encuentra en el tiempo oportuno para la presentación del formulario de regalías del trimestre II del año 2022 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar).

INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GF2-151, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 657 del 11 de julio de 2022.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 13 de julio de 2022 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JUAN PABLO GALLARDO-ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué